

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE DECLARA VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 010-2019

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y el Decreto 0775 del 6 de noviembre de 2025, procede a INCORPORAR PRUEBAS, DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA Y CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 010-2019, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.003 del 09 de mayo de 2022 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.531.857, (Presidente); **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.810, (Tesorero), y; **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.879, (Fiscal), dignatarios electos por la junta de Acción Comunal del barrio La Victoria para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2020 bajo el radicado 010-2019, formulando el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control de los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015."

1.2. El auto referenciado fue notificado por medio de aviso, el cual se publicó en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y en la cartelera de publicaciones y estados ubicada en la entrada de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha de fijación del 10 de mayo de 2022 y desfijación el 17 de mayo de 2022. En consecuencia, se concedió un término máximo de 15 días a los investigados para que directamente o por medio de apoderado presentaran sus descargos de manera escrita y solicitaran la práctica de pruebas o aportaran las que tuvieran en su poder, no obstante, el plazo venció sin que se realizara manifestación alguna al respecto por alguno de los interesados.

1.3. Por medio de Auto No. 004 del 20 de junio de 2024 la Secretaría de Desarrollo Social decretó de oficio las siguientes pruebas documentales por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

- Oficio SDS 3226 del 19 de julio de 2018, mediante la Secretaría de Desarrollo Social, estaba requiriendo al señor **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS** (presidente), para que en el término de 10 días hábiles informara al Despacho sobre el uso, autorizaciones y cobros realizados sobre el salón comunal del Barrio.
- Oficio SDS 3227 del 19 de julio de 2018, mediante la Secretaría de Desarrollo Social, estaba requiriendo al señor **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** (tesorero), sobre el uso, autorizaciones y cobros realizados sobre el salón comunal del Barrio.

- Copia de la queja presentada mediante memorial V-201911076466 del 13 de noviembre de 2019.
- Requerimiento SDS 3226 de fecha 19 de julio de 2018, previo a proceso sancionatorio, dirigido al señor JOHAN ANDRES CORREA ROJAS (Presidente).
- Requerimiento SDS 3227 de fecha 19 de julio de 2018, previo a proceso sancionatorio, dirigido al señor JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS; (Tesorero).
- Copia de la ampliación de la denuncia contra los dignatarios de la JAC del barrio La Victoria, de fecha 18 de febrero de 2022.
- Copia del acta de la mesa de trabajo realizada el 16 de marzo de 2022 entre la Secretaría de Desarrollo Social y dignatarios de la JAC del barrio La Victoria.
- Copia del acta de la mesa de trabajo realizada el dia 05 de abril de 2022 por parte de funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Copia del requerimiento S-SDDS-6590-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigida a los dignatarios de la JAC del barrio La Victoria, solicitando información contable y financiera.
- Copia del requerimiento S-SdDSB433-2022-2020, de fecha 16 de febrero de 2022, dirigida a los dignatarios de la JAC del barrio La Victoria, solicitando información contable y financiera.

1.4. Posteriormente, por medio de auto No. 005 del 16 de septiembre de 2025, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

1.5. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202509-00085864 y 2-S-SdDSB-202509-00085867, se solicitó a la actual presidente y tesorero, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, informar si dentro de los archivos de la organización comunal reposaban los documentos y soportes que en su momento fueron requeridos a los investigados, o si, por el contrario, no se habían allegado a la organización. En el citado oficio se requirió información relacionada con:

- Libro de tesorería correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021.
- Soportes y comprobantes contables de ingresos y egresos de los años 2019, 2020 y 2021.
- Extractos bancarios de los años 2019, 2020 y 2021.
- Contratos celebrados en los años 2019, 2020 y 2021.
- Actas de asamblea donde se rindieron cuentas sobre el manejo económico.
- Informes financieros allegados en los años 2019, 2020 y 2021 (cuando existan).
- Convocatoria y actas de la asamblea de elecciones de dignatarios del 24 de abril de 2022.
- Apertura del libro de afiliados para depuración y afiliación, y evidencia de asamblea general de afiliados.
- Informe sobre reforma de estatutos, nombramiento de cargos, plan de trabajo, realización de asambleas, rendición de informes semestrales y directorio de dignatarios.
- Explicación de las razones por las cuales no se allegó la información requerida en su oportunidad y/o no se atendieron oportunamente los requerimientos formulados por esta Secretaría.

1.6. En atención al requerimiento efectuado, la señora **MARIBEL NAVAS PINZÓN**, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, allegó

comunicación radicada el 28 de octubre de 2025 bajo número 1-SA-202510-00211724, en la cual informó:

1. Convocatoria de asamblea para elecciones de dignatarios (24/04/2022): fue entregada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga el 10 de mayo de 2022, con radicado V-20225008965, anexando soporte.

2. Apertura del libro de afiliados para depuración y afiliación: fue entregada a la Alcaldía Municipal el 10 de mayo de 2022, con radicado V-20225008965, anexando soporte.

3)-9) Indicó que la entrega del archivo a la actual administración se realizó de manera informal y que, al revisar su contenido, no se encontraron documentos respecto de: libro de tesorería 2019–2021; soportes y comprobantes de ingresos y egresos 2019–2021; extractos bancarios 2019–2021; contratos 2019–2021; actas de asamblea donde se rindieron cuentas; e informes sobre omisión en la atención de requerimientos.

1.7. Por su parte, el señor **JOSÉ MANUEL LEÓN MÉNDEZ**, en su calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, se manifestó a través de comunicación radicada el 5 de noviembre de 2025 bajo el número 1-SA-202511-00214588 la cual señaló:

“...La anterior junta de acción comunal y en este caso el tesorero señor JAVIER MOLINA identificado con C.C. 79388810 solamente me entregó el libro de tesorería, en el cual se puede constatar que NO existe ninguna anotación en cuanto a ingresos y egresos de la junta de acción comunal desde el 19 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que asumí el cargo el día 01 de julio de 2022.

Por tal motivo solo puedo dar fe de lo recibido que fue un libro sin la información actualizada a la fecha de entrega.

No se me entregó soportes contables, ni extractos bancarios, ni contratos celebrados. Anexo copia libro de contabilidad.

La entrega del archivo se realizó de manera informal y al revisar el contenido del mismo no se encontraron documentos al respecto.”

1.8. Las comunicaciones allegadas por la actual Junta de Acción Comunal se incorporarán como prueba documental dentro del presente trámite, por constituir elementos relevantes para el análisis de los requerimientos efectuados por esta Secretaría. De su contenido se advierte que: (i) la Presidenta MARIBEL NAVAS PINZÓN, indicó que la entrega del archivo a la actual administración se realizó de manera informal y que, al revisarlo, no se encontraron documentos relativos a libro de tesorería 2019–2021; soportes y comprobantes contables de ingresos y egresos 2019–2021; extractos bancarios 2019–2021; contratos 2019–2021; actas de asamblea donde se rindieron cuentas; e informes sobre la atención de requerimientos; y (ii) el Tesorero JOSÉ MANUEL LEÓN MÉNDEZ, manifestó haber recibido únicamente el libro de egresos, sin anotaciones respecto de ingresos y egresos desde el 19 de diciembre de 2016 hasta el 1 de julio de 2022, precisando además que no le fueron entregados soportes contables, extractos bancarios, contratos ni copia del libro de contabilidad, y que la entrega del archivo igualmente se realizó de manera informal. En consecuencia, y mientras no se alleguen los soportes solicitados, se entenderá para efectos del análisis probatorio que la información requerida no fue aportada por los investigados durante el desarrollo de las actuaciones administrativas.

1.9. Revisada la carpeta institucional del organismo y el expediente comunal a cargo de esta Secretaría, no obran actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) ni actos administrativos de esta dependencia que las aprueben o validen, para ninguno de los investigados. En consecuencia, no existe soporte oficial que acredite la pérdida de la calidad de afiliado de tales personas dentro de la Junta de Acción Comunal objeto del presente trámite. De conformidad con la normativa comunal vigente, mientras no medie depuración válida y registrada, los afiliados conservan su condición

dentro del organismo, lo que mantiene exigible el deber de atender requerimientos de información en el marco de la inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las sanciones previstas para el caso de incumplimiento. Lo anterior se deja consignado de cara al traslado para alegatos, sin anticipar pronunciamiento de fondo.

1.10. En virtud de lo expuesto, por medio del presente Acto Administrativo se declara agotada la etapa probatoria y se concede un término máximo de 10 días hábiles a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS** (Presidente), **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** (Tesorero), y **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ** (Fiscal), dignatarios electos por la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2020, para que en nombre propio o a través de su apoderado, rinda sus alegatos, presentando sus opiniones sobre la investigación que se adelanta, lo anterior en consideración del contenido del Artículo 2.3.2.2.14. del Decreto 1066 de 2015 y el inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 del 2011. Igualmente, se correrá traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el mismo término.

II. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR como prueba documental dentro del presente proceso administrativo sancionatorio:

- Comunicación radicada el 28 de octubre de 2025, bajo número 1-SA-202510-00211724, allegada por la señora **MARIBEL NAVAS PINZÓN**, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, mediante la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría el 24 de septiembre de 2025 oficio consecutivo No. 22-S-SdDSB-202509-00085864, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 005 del 16 de septiembre de 2025.
- Comunicación radicada el 5 de noviembre de 2025, bajo número 1-SA-202511-00214588, allegada por el señor **JOSÉ MANUEL LEÓN MÉNDEZ**, en su calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, mediante la cual dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Secretaría el 24 de septiembre de 2025 oficio consecutivo No. 22-S-SdDSB-202509-00085867, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 005 del 16 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: DECLARAR VENCIDA LA ETAPA PROBATORIA dentro de la investigación adelantada bajo el radicado 010-2019.

TERCERO: CONCEDER un término máximo de 10 días hábiles a los investigados, para que en nombre propio o a través de su apoderado presenten sus opiniones sobre el proceso adelantado en su contra.

CUARTO: Dar traslado a los investigados por el término de 10 días de las pruebas obrantes en el expediente.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2025

SILVIA JULIANA SANMIGUEL GUALDRÓN
SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS